

VISTO el estado del expediente en que se actúa, se emite la resolución del expediente número **IEEM/CG/DSP/0135/10**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha veintidós de enero del dos mil diez, el Titular de la Contraloría General, solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración, ambos de este Instituto Electoral, informara la fecha de Alta y Baja en el servicio público electoral, de entre otros exfuncionarios públicos del **C. Julio Jorge Barragán Hernández** y remitiera copia certificada del expediente personal del mencionado.

SEGUNDO.- A través de diverso del cuatro de febrero del dos mil diez, el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Órgano Electoral, informó al Contralor General que el día treinta de abril de dos mil nueve, causó Baja en el Instituto Electoral del Estado de México el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**.

TERCERO.- El formato que contiene la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral del **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, fue recibido por esta Contraloría General el día ocho de octubre del dos mil nueve, con número de folio 000222.

CUARTO.- En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** no presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO.- Mediante acuerdo del veinticuatro de marzo de dos mil diez, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, en virtud de

contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SEXTO.- El veinticinco de marzo del año en curso, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, mediante oficio número IEEM/CG/0425/2010, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

SEPTIMO.- Que el veintiséis de abril de dos mil diez, esta Contraloría General desahogó la garantía de audiencia del **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado; y

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México, 3 fracción VI, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Julio Jorge Barragán Hernández**.

II. Que los elementos materiales de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El carácter de servidor público electoral que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México;

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable, consiste en:

“Haber presentado en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México...”

III. Que el primero de los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior, marcado como inciso **a)**, respecto del carácter de servidor público electoral al servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita con la copia certificada del oficio IEEM/SEG/1105/2008 de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual el Ingeniero Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General, instruyó al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, realizar los trámites administrativos necesarios para dar de alta a partir del primero de octubre del dos mil ocho al **C. Julio Jorge Barragán Hernández** como Jefe de Departamento adscrito al Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México. Así como con el “Aviso de Movimiento para la afiliación y Vigencia de Derechos” cuyas copias certificadas obran a fojas 000023 y 000024 del expediente que se resuelve.

IV. Que el segundo de los elementos materiales de la responsabilidad que le fue atribuida al presunto responsable, a la luz de las imputaciones que le fueron hechas, se acredita en los términos del siguiente análisis jurídico:

La garantía de audiencia del **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, se desahogó en la fecha y hora señalada para ello en el oficio IEEM/CG/0425/2010, como consta en el acta instrumentada con motivo de la diligencia el veintiséis de abril del dos mil diez, misma que obra a fojas de la 000048 a la 000050 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente: *“En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/0425/2010, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/DSP/0135/10 consistente en: “Haber presentado en forma extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México...”*

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** ofreció: *"No tengo prueba alguna que ofrecer..."*.

Con relación a la formulación de alegatos, una vez que se le pusieron a la vista los autos del expediente de mérito, y que no hubo pruebas pendientes por desahogar, el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** manifestó: *"Ratifico en todos y cada uno de sus términos mi declaración inicial en la presente diligencia..."*

En tal contexto, una vez llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, debe decirse que de ninguna forma el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, toda vez que a foja 00006 del expediente que se resuelve, obra copia certificada del oficio número IEEM/DA/0089/10 emitido por el Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que hace prueba plena de que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, causó baja y por tanto concluyo su empleo, cargo o comisión que desempeñó como servidor público electoral adscrito al Instituto Electoral del Estado de México, el treinta de abril del dos mil nueve.

Cabe resaltar que en términos de lo establecido en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento en que se generó el oficio IEEM/DA/0089/10 es competencia de la Dirección de Administración del Instituto; la administración de recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México; luego entonces el control de movimientos de altas y bajas del personal le es inherente a dicha Dirección y al ser dicha unidad administrativa la que proporcionó la información sobre la baja del servidor público electoral, se tiene que el cómputo del plazo y el rebase temporal en la presentación de la declaración precisado en el oficio citatorio fue un dato correcto.

En tal virtud, el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** al haber causado Baja y por tanto haber concluido el empleo, cargo o comisión que desempeñó como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México, el treinta de abril del dos mil nueve; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción I, inciso d), 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su Declaración de Situación Patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales

siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, presentando su Declaración de Situación Patrimonial por Baja extemporáneamente.

Lo anterior es así, ya que la Declaración de Situación Patrimonial por Baja del **C. Julio Jorge Barragán Hernández** como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México; hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de que la misma se entregó en la Contraloría General, el ocho de octubre de dos mil nueve, y se recepcionó con el número de folio 000222, es decir a los ciento un días naturales al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; ya que el plazo que tuvo el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, comenzó a contar el treinta de abril de dos mil nueve, fecha en que concluyó su empleo y feneció el veintinueve de junio del mismo año, quedando así corroborada la extemporaneidad en que incurrió el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**.

Asimismo, el presunto responsable, al desahogar su garantía de audiencia, manifestó lo siguiente: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/DSP/0135/10 consistente en: Haber presentado en forma extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable, fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/0425/2010 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues reconoce la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, de manera extemporánea, y es el caso que precisamente dicha situación es la que

generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

No pasa desapercibido a esta autoridad el argumento expuesto por el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** dentro de la diligencia de garantía de audiencia, en el sentido de señalar que la Dirección de Administración de este Instituto, no le ha entregado su finiquito por haber desempeñado su empleo, y que ello constituyó impedimento para dar cumplimiento a su obligación; en este sentido, se determina que dicho argumento resulta ineficaz para justificar o desvirtuar la irregularidad imputada, ya que a foja 000055 del expediente, obra el oficio IEEM/DA/0768/2010, mismo que valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que hace prueba plena de que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, recibió el monto correspondiente a su aguinaldo y prima vacacional el quince de abril de dos mil nueve, luego entonces, se encontró en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la obligación contenida en los artículos 28 fracción I inciso d) y 30 fracción II de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *“Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: “...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.”*; actualizándose dicha disposición en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción I inciso d) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal dicen: *“Artículo 28.- Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: I. De los Órganos Centrales. “d) Los subdirectores, jefes de departamento, el cajero, secretarios particulares y asesores” “Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión”*; se considera que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, infringió las disposiciones legales citadas, en razón de que causó Baja como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en

el Instituto Electoral del Estado de México, el treinta de abril del dos mil nueve, por lo que al desempeñar dicho cargo, la Normatividad invocada lo obligaba a presentar Declaración de Situación Patrimonial por Baja ante la Contraloría General de este Instituto, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo; plazo que empezó a contar el treinta de abril de dos mil nueve y feneció el veintinueve de junio del mismo año, presentación que realizó en forma extemporánea hasta el ocho de octubre del dos mil nueve, tal y como se desprende de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en este Instituto Electoral, misma que entregó en la Contraloría General y que se recibió con el número de folio 0000222; es decir a los ciento un días naturales posteriores a la conclusión de su empleo.

V. Que a la luz del análisis jurídico hecho en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, por lo que procede realizar un análisis, a efecto de individualizar la sanción administrativa que le corresponde.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de los siguientes elementos:

Respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta u omisión sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, si bien conlleva la falta de responsabilidad al haber omitido presentar en los términos establecidos por el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, su declaración de situación patrimonial correspondiente a la conclusión del empleo, cargo o comisión que tenía con relación al Instituto Electoral del Estado de México; no menos cierto resulta que, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado. Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Julio Jorge Barragán Hernández** no reviste carácter de grave.

De igual forma, no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus

condiciones socioeconómicas, le posibilitaban tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

Asimismo, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, se detectó que esta autoridad administrativa instrumentó procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, con número de expediente IEEM/CG/DSP/003/09, por haber presentado extemporáneamente su Declaración de Situación Patrimonial por Alta como Jefe de Departamento adscrito al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el cual una vez substanciado, esta Contraloría General resolvió en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que esta autoridad le atribuyó en el expediente administrativo enunciado; no obstante, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por una sola vez, esta autoridad se abstuvo de sancionar al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**.

Ahora bien, debe decirse que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** al presentar el ocho de octubre de dos mil nueve su Declaración de Situación Patrimonial por baja, permitió que este Instituto Electoral del Estado de México conociera en tiempo y forma sus ingresos, percepciones económicas y patrimonio a la conclusión del empleo, cargo o comisión que ostentó como servidor público electoral; por lo que el fin y transparencia que se pretende en materia de declaración patrimonial fue cumplido formalmente.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, con fundamento en lo previsto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior en virtud de que dentro de las sanciones señaladas en el citado artículo, la Suspensión representa la de menor grado y como fue señalado, la irregularidad atribuible al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, no se considera grave; en consecuencia por equidad, justicia y derecho es correspondiente a la conducta desplegada, la sanción anteriormente

señalada; pues de imponer la destitución o inhabilitación señalada en el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la sanción resultaría discordante con la ingravidez advertida en la conducta imputada.

Se hace de conocimiento al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción I inciso d) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

- TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.
- CUARTO.** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**.
- QUINTO.** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.
- SEXTO.-** Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.
- SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DSP/0135/10, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las quince horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil diez.

TYMR/OABD/MCAI